

V I S T O S: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.402, crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptora de Fondos Públicos; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.516, de presupuestos de ingresos y gastos para el sector público para el año 2023; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en el Decreto Supremo N° 51, de 2023, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°329, de 2023, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Circular N° 20, de 2023, del Ministerio de Hacienda; en los Oficios Ordinarios N°105/2023 y N°169/2023, ambos de 2023, de la Subsecretaría de Energía; en el Oficio Ordinario N° 0627, de 2022, de la Dirección de Presupuestos; en las Resoluciones Exentas N° 34, de 2015, N° 14, de 2018, N° 93, de 2019, N° 211, de 2022 y N° 109, de 2023, todas de la Subsecretaría de Energía; en el Certificado de disponibilidad presupuestaria CDP-2023_P05-T016, de fecha 18 de octubre de 2023, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía; en las Resoluciones N° 30, de 2015, N°7, de 2019 y N°14, de 2022, todas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, fundación de derecho privado, sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, que tiene por misión promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía articulando a los actores relevantes, a nivel nacional e internacional, e implementando iniciativas público privado en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.
3. Que, el Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: '*Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica*', establece como una de sus acciones la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.
4. Que, a su vez, en el Capítulo 2 del Programa de Gobierno: '*Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades*', específicamente en el eje de Educación, se reconoce un compromiso nacional con la educación pública, precisando que "salas cuna, jardines, escuelas y liceos públicos deben ser la garantía institucional del derecho universal a una educación integral, sin discriminaciones de ningún tipo; queremos que sea un espacio vital de innovación, encuentro y desarrollo de la educación integral a la que aspiramos". En el mismo, se establece un cambio de criterio respecto del financiamiento público de los establecimientos educacionales, orientado ya no a la promoción

de la competencia, sino a la garantía de la educación como un derecho, que “haga justicia con la educación rural y de zonas aisladas”.

5. Que, por su parte, el Ministerio de Energía, en adelante el “Ministerio”, publicó en agosto de 2022, la Agenda de Energía 2022-2026, documento que se constituye como la hoja de ruta para las acciones del sector durante el periodo de gobierno. En dicho sentido, en su Eje 1 ‘*Acceso equitativo a energía de calidad*’, se incluye una línea de trabajo para el “*Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario*”, dentro de la que se establece el compromiso de mejorar el suministro energético de escuelas rurales y vulnerables del país, a través de soluciones integrales de energización que garanticen el acceso a electricidad y agua caliente, entre otros servicios energéticos.
6. Que, adicionalmente, la Subsecretaría de Energía, en adelante, la “Subsecretaría”, en el marco del Programa Público denominado “*Acceso y mejoramiento al suministro energético para instituciones con rol público*”, desarrolla el componente “*Financiamiento de proyectos implementados en los establecimientos con rol público estratégico*”, a través del cual se busca mejorar el suministro energético de los establecimientos y, con ello, los servicios que entregan a la ciudadanía. Dentro de este último componente, y como una medida de continuidad del trabajo de la División de Acceso y Desarrollo Social, en adelante, la “DADS”, se lleva a cabo el programa de “*Energización de Escuelas Rurales*”, en adelante, el “Programa”, que durante el año 2022 incluyó a las regiones de Coquimbo y La Araucanía, y que a través del presente convenio, se le dará continuidad con intervenciones en la región de Ñuble para realizar intervenciones orientadas a satisfacer necesidades de electricidad y agua caliente con soluciones sostenibles.
7. Que, para la presente versión del Programa, en su metodología se mantienen los criterios para el proceso de selección de las escuelas a intervenir, dando prioridad a escuelas rurales vulnerables con matrícula entre 10 y 50 alumnos, que presenten un Índice de Vulnerabilidad Escolar, en adelante, “*IVE*”, mayor o igual al 90% con prioridad en aquellas que presenten una matrícula estable, de modo de garantizar que los beneficios perduren en el tiempo para sucesivas generaciones de estudiantes. Adicionalmente se toman en consideración criterios técnicos, que sólo podrán ser evaluados luego de aplicar la Ficha de Diagnóstico, proporcionada por la DADS. Con dicha ficha se elaboró información específica a través de la dirección de las escuelas sobre la condición energética de los establecimientos para que posteriormente, se apliquen criterios de factibilidad técnica.
8. Que, en el marco de este Programa y en relación al proceso de selección de las escuelas beneficiarias, cabe destacar que las escuelas rurales multinivel o multigrado, y aquellas que tienen matrícula acotada, tienen menos acceso a los financiamientos del Estado pues a menudo no son priorizadas por estos, lo que deriva en una perpetuación de condiciones precarias, perjudicando el proceso de enseñanza y aprendizaje y, por consiguiente, desfavoreciendo a la comunidad escolar y a los territorios, dado que este tipo de escuelas generalmente no cumplen un rol único, sino también un rol comunitario, siendo sede de distintas actividades que prestan servicio a la comunidad (salud, pago de pensiones, actividades deportivas y sociales, etc.). Esta última información constata la importancia de realizar una focalización para este segmento de escuelas.
9. Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con fecha 2 de noviembre de 2023, han suscrito un convenio de colaboración y transferencia de recursos, que tiene como objetivo general mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización.

DECRETO:

- I. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración y transferencia de recursos, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con fecha 2 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

DE RECURSOS ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 2023, entre la **Subsecretaría de Energía**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, cédula nacional de identidad N°13.882.502-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, y la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, en adelante e indistintamente la "Agencia", representada en este acto y para este efecto, por su Directora Ejecutiva, doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5, y, por su Director, don **Javier Irrázaval Lazcano**, cédula nacional de identidad N°19.203.979-7, todos domiciliados en calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; conjuntamente denominadas como las "Partes", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente, el "convenio", de acuerdo se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo con su ley orgánica, corresponde al Ministerio de Energía, en adelante, el "Ministerio", elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, así como velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. En ese sentido, la División de Acceso y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Energía, tiene entre sus principales líneas de trabajo, el promover soluciones de acceso y calidad a la energía que permitan una mejora a la calidad de vida a familias vulnerables del país.

Por su parte, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, en adelante, la "Agencia", es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía, articulando a los actores relevantes e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

El Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: '*Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica*', establece como una de sus acciones la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.

A su vez, en el Capítulo 2 del Programa de Gobierno: '*Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades*', específicamente en el eje de Educación, se reconoce un compromiso nacional con la educación pública, precisando que "salas cuna, jardines, escuelas y liceos públicos deben ser la garantía institucional del derecho universal a una educación integral, sin discriminaciones de ningún tipo; queremos que sea un espacio vital de innovación, encuentro y desarrollo de la educación integral a la que aspiramos". En el mismo, se establece un cambio de criterio respecto del financiamiento público de los establecimientos educacionales, orientado ya no a la promoción de la competencia, sino a la garantía de la educación como un derecho, que "haga justicia con la educación rural y de zonas aisladas".

Por su parte, el Ministerio presentó en agosto de 2022 su Agenda de Energía 2022-2026, documento que se constituye como la hoja de ruta para las acciones del Ministerio durante el periodo de gobierno. En su Eje 1 '*Acceso equitativo a energía de calidad*', se incluye una línea de trabajo para el "*Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario*", dentro de la que se establece el compromiso mejorar el suministro energético de escuelas rurales y vulnerables del país, a través de soluciones integrales de energización que garanticen el acceso a electricidad y agua caliente, entre otros servicios energéticos.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Energía, en adelante, la "Subsecretaría", en el marco del Programa Público denominado "*Acceso y mejoramiento al suministro energético para instituciones con rol público*", desarrolla el componente "*Financiamiento de proyectos implementados en los establecimientos con rol público estratégico*", a través del cual se busca mejorar el suministro energético de los establecimientos y, con ello, los servicios que entregan a la ciudadanía. Dentro de este último componente, y como una medida de continuidad del trabajo de la División de Acceso y Desarrollo Social, en adelante, la "DADS", se lleva a cabo el programa de "Energización de Escuelas Rurales", en adelante, el "Programa", que durante el año 2022 incluyó a las regiones de Coquimbo y La Araucanía, y que a través del presente convenio, se le dará continuidad con intervenciones en la región de Ñuble para realizar intervenciones orientadas a satisfacer necesidades de electricidad y agua caliente con soluciones sostenibles.

Además, y en línea con los instrumentos de política pública mencionados, la Subsecretaría incluyó esta iniciativa para complementar el trabajo impulsado por el Gobierno a través del plan de reconstrucción en apoyo en las zonas declaradas de catástrofe a través del Decreto Supremo N°51, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El mentado plan, contempla 36 medidas divididas en cinco ejes, siendo uno de ellos el de "Infraestructura Habilitante", en el que se enmarca esta iniciativa.

La presente versión del Programa tributa directamente al eje antes mencionado, que busca recuperar la infraestructura dañada (directa o indirectamente) e impulsar un plan de desarrollo e inversión destinado a reducir las brechas existentes. Cabe mencionar que las escuelas seleccionadas a intervenir no son directamente damnificadas, sin embargo, los incendios si han afectado a la comunidad escolar, a través de familias afectadas.

Adicionalmente a lo señalado anteriormente, es importante mencionar que acelerar la mejora de las condiciones de acceso a los servicios energéticos, así como la calidad del suministro y de las fuentes de energía que utilizan las escuelas rurales es relevante en el contexto actual, ya que dichos establecimientos no sólo desarrollan un rol educativo y/o social, sino también contribuyen en el contexto de la emergencia, funcionando como centros de acopio, albergues, comedores y espacios públicos, acogiendo a alumnos que han sido reubicados de las escuelas que sí fueron afectadas por los incendios, brindando en este espacio multifuncional, sus tres comidas diarias, además permiten conectividad con acciones como centros de pago, atenciones ambulatorias de salud, centros de recepción de materiales de ayuda e incluso como centro de conectividad, en los casos de las escuelas que tienen internet, lo que facilita las gestiones de las familias y las conecta con los beneficios que se activan para apoyar a los damnificados.

Para la presente versión del Programa, en su metodología, se mantienen los criterios para el proceso de selección de las escuelas a intervenir, dando prioridad a escuelas rurales vulnerables con matrícula entre 10 y 50 alumnos, que presenten un Índice de Vulnerabilidad Escolar, en adelante, "IVE", mayor o igual al 90% con prioridad en aquellas que presenten una matrícula estable, de modo de garantizar que los beneficios perduren en el tiempo para sucesivas generaciones de estudiantes. Adicionalmente se toman en consideración criterios técnicos, que sólo podrán ser evaluados luego de aplicar la Ficha de Diagnóstico, proporcionada por la DADS. Con dicha ficha se elaboró información específica a través de la dirección de las escuelas sobre la condición energética de los establecimientos para que posteriormente, se apliquen criterios de factibilidad técnica.

En el marco de este Programa y en relación al proceso de selección de las escuelas beneficiarias, cabe destacar que las escuelas rurales multinivel o multigrado, y aquellas que tienen matrícula acotada, tienen menos acceso a los financiamientos del Estado pues a menudo no son priorizadas por estos, lo que deriva en una perpetuación de condiciones precarias, perjudicando el proceso de enseñanza y aprendizaje y, por consiguiente, desfavoreciendo a la comunidad escolar y a los territorios, dado que este tipo de escuelas generalmente no cumplen un rol único, sino también un

rol comunitario, siendo sede de distintas actividades que prestan servicio a la comunidad (salud, pago de pensiones, actividades deportivas y sociales, etc.). Esta última información constata la importancia de realizar una focalización para este segmento de escuelas.

Para estos efectos, la Subsecretaría, mediante el Oficio Ordinario N°169/2023, solicitó a la Dirección de Presupuesto, en adelante, la “DIPRES”, una modificación al presupuesto vigente de la Subsecretaría, tramitándose dicha modificación a través del Decreto Supremo N°329, de 2023, del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra c), de la Ley N°21.516 de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, la Subsecretaría, mediante Oficio Ordinario N°105/2023, solicitó a la DIPRES autorización para suscribir el presente convenio con una vigencia que excede el actual periodo presupuestario, autorizándose dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°0627, de 2023, de ese origen.

En atención a todo lo anteriormente señalado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio a fin de cumplir el objetivo y actividades indicadas en la programación de actividades incorporada en el Anexo Programación de Actividades, en adelante el Anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y la Agencia acuerdan regular las condiciones en que se desarrollarán las actividades que trata este acuerdo, su plazo de ejecución, las obligaciones asociadas a dichas actividades por las cuales se desarrollarán las acciones y las actividades y objetivo asociado a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la Agencia, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula tercera del presente convenio**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS y ACTIVIDADES

El **objetivo general** del presente convenio es mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización.

Los **objetivos específicos** del presente convenio son:

1. Identificar las escuelas beneficiarias y priorizarlas.
2. Desarrollar los diseños de las soluciones integrales de energización.
3. Gestionar los procesos de contratación.
4. Supervisar la implementación de las soluciones integrales de energización.
5. Realizar y asegurar las recepciones conformes de las soluciones integrales de energización.
6. Facilitar el uso y mantenimiento sostenible de las soluciones integrales de energización.

Asimismo, el presente instrumento, tanto la Agencia como la Subsecretaría se comprometen a cumplir las actividades señaladas en el Anexo el cual se adjunta al presente acuerdo de voluntades y, se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, por el presente acto, se compromete a transferir a la Agencia la suma total de **\$637.760.000.- (seiscientos treinta y siete millones setecientos sesenta mil pesos)** en cuotas que se singularizan a continuación, para el logro del objetivo general y específicos y el desarrollo de las actividades referidos en el Anexo, de acuerdo al programa de caja mensual que la Agencia presente a la Subsecretaría, contra rendición de gastos, según lo indicado en la Glosa 02 del programa 05, con cargo a los recursos contemplados en la aludida Ley N°21.516, en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello.

La referida transferencia se realizará con cargo a la Partida 24, Capítulo 01 “Subsecretaría de Energía”, Programa 05 “Plan de Acción de Eficiencia Energética”, Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Ítem 01 “Sector Privado”, Asignación 001 “Agencia Chilena de Eficiencia Energética”, Glosa 02 de la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023.

La Agencia deberá dentro del plazo establecido en la **cláusula quinta** del presente convenio deberá:

1. Entregar en tiempo y forma el documento de garantía al que hace referencia la **cláusula quinta**.
2. Acreditar que se encuentra inscrita como entidad receptora de fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°19.862.

Cumplido lo anterior, y previa verificación de que la Agencia se encuentra al día con la obligación de rendir cuentas, la Subsecretaría transferirá los recursos de la siguiente forma:

Cuota	Monto	Concepto	Plazo y Requisito
1	\$117.847.202.- (ciento diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos dos pesos)	Gastos operacionales y de personal.	En un plazo máximo de diez (10) días hábiles , contados desde la fecha en la Subsecretaría de Energía haya recibido los contratos o anexos de contratos respecto de las personas que hayan contratado o asignado la Agencia para efectos de la ejecución del presente Convenio.
2	\$227.461.849.- (doscientos veintisiete millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos)	Actividad N° 1 del Anexo para la ejecución de la primera parte de los proyectos.	En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados del día en que la Subsecretaría haya hecho entrega del listado a la Agencia del menos 7 escuelas beneficiarias prioritizadas junto con un análisis de prefactibilidad de las soluciones integrales de energización a aplicar.
3	\$292.450.949.- (doscientos noventa y dos millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos)	Actividad N°1 del Anexo para la ejecución de las restantes partes del proyecto, no comprendidas en la Cuota N°2.	Dicha transferencia se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados del día en que la Subsecretaría haya hecho entrega del listado final a la Agencia de las escuelas beneficiarias prioritizadas junto con un análisis de prefactibilidad de las soluciones integrales de energización a aplicar.

Las cuotas señaladas anteriormente, serán transferidas en relación con el programa de caja que entregue la Agencia según lo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante periodo de vigencia al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a la Subsecretaría a más tardar el **día quince (15)** del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuera sábado, domingo o festivo. Dicho programa de caja, sus adecuaciones y actualizaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría mediante correo electrónico enviado a la contraparte de la Agencia, según lo dispuesto en la **cláusula novena** del presente convenio.

La Agencia, deberá disponer de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser informada a través de correo electrónico dirigido a la Contraparte Financiera de la Subsecretaría, en un plazo no superior a **5 (cinco) días hábiles** a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía. Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Agencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La Agencia, deberá tomar a nombre de la Subsecretaría de Energía, R.U.T. N°61.979.830-9, una boleta bancaria, vale vista, certificado de fianza u otro instrumento **idóneo, irrevocable, pagadero a la vista**, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del convenio. Dicho documento deberá ser tomado en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría pueda ejercer su cobro.

Este documento asegurará que el proveedor cumpla a cabalidad con las obligaciones adquiridas, conforme a las condiciones establecidas en el presente convenio, y deberá llevar la siguiente glosa:

“Garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de las actividades del convenio implementación del programa escuelas rurales en la región de Ñuble”

La garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de las actividades del convenio asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales del personal que contrate de la Agencia con motivo de este convenio.

En el caso de los vales vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

El monto de esta garantía deberá ser equivalente a la suma de \$31.888.000 (treinta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos, esto es, un monto equivalente al 5% del monto total a transferir, con una vigencia equivalente a la duración del convenio, más sesenta (60) días hábiles, esto es, contados desde la fecha de suscripción del convenio.

El documento de garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de las actividades del convenio deberá ser entregada materialmente por la Agencia en el plazo de veinte **(20) días hábiles**, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio, a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría de acuerdo a lo que señala a continuación:

Documento de garantía	Horario		Dirección
Formato físico	Lunes a viernes	De 09:00 a 14:00 horas.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre II, piso 14, Santiago.
Formato digital		De 09:00 a 16:00 horas.	oficinadepartes@minenergia.cl

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en la presente cláusula, facultará a la Subsecretaría poner término al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el **literal e)** de la **cláusula décima primera** del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio, encomendadas por la Subsecretaría, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a las mismas, siempre y cuando éstos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución del Programa detallado en el Anexo, y a su operación, incluyendo gastos en personal, de bienes y servicios de consumo y todos los costos asociados al documento de garantía exigida en la **cláusula quinta** del presente convenio. Asimismo, podrá realizar la compra y/o arriendo de computadores, softwares, licencias y equipos necesarios para el diseño, implementación, ejecución y medición del Programa. Todos los bienes tales como equipos computacionales, teléfonos y licencias de software deberán ser entregados al final del convenio a la Subsecretaría.

El personal que contrate o asigne la Agencia con cargo a los recursos transferidos para la ejecución del presente convenio, deberá ser destinado por ésta, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y la ejecución de las actividades encomendadas por la Subsecretaría, aceptándose en la rendición de gastos, con cargo a este convenio, lo relacionado con finiquitos a pagar al término del Programa, por el tiempo efectivamente trabajado para este.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del presente convenio, las Partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De la Agencia:

1. Asistir a una reunión de inicio, presencial o telemática, la cual deberá realizarse durante los primeros 30 días corridos, contados desde que la Subsecretaría haya realizado la transferencia de los recursos y que comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y ejecución del presente convenio. Durante dicha capacitación, se informará al menos sobre las siguientes temáticas:

- Uso del sistema de gestión de convenios de la Subsecretaría y sus actualizaciones, en caso de que las hubiere, o sistema que lo remplace.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes consultados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente convenio.
 - Metodología de trabajo, alcances y consideraciones de las iniciativas a desarrollar, entre otros.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada, hasta el término de las obligaciones del presente convenio, para el uso del sistema de gestión de convenios de transferencia de la Subsecretaría, sistema que se utilizará para rendir cuentas.
 3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
 4. Cumplir con los objetivos y ejecutar las actividades estipuladas en la cláusula tercera y, detalladas en el Anexo, de acuerdo con el presupuesto asignado y en coordinación con las contrapartes de la Subsecretaría.
 5. Mantener un adecuado sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en el **literal a)** de la **cláusula octava** del convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los objetivos y actividades financiados por esta. Dichas solicitudes serán realizadas mediante cartas y/o correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.
 6. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un Informe de Rendición de Cuentas en formato digital, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones Exentas N°55, de 2016 y N°14, de 2018, ambas de la Subsecretaría y sus posteriores modificaciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), la Agencia deberá igualmente indicarlo en el respectivo Informe de Rendición de Cuentas.

El informe de rendición de cuentas deberá elaborarse a través del sistema de gestión de convenios de la Subsecretaría, el cual contendrá como mínimo: a) Los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto; b) Los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones efectuadas que acrediten los desembolsos realizados; c) comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; y d) Los registros a que se refiere la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuando corresponda.

El Informe de Rendición de Cuentas entre otros deberá indicar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. En la elaboración de los Informes de Rendiciones de Cuentas se deberán adjuntar los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto, los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas que acrediten los desembolsos realizados, comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, las copias que respalden la documentación

original que justifiquen las operaciones realizadas y que acrediten el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Lo anterior respaldado por un Certificado de Disponibilidad de Saldo emitido por la Agencia. El Certificado de Disponibilidad de Saldo deberá indicar el saldo que tiene la cuenta bancaria al término del periodo rendido y deberá ser elaborado a lo menos durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término del mes que se está rindiendo.

El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas deberá efectuarse en virtud del "Procedimiento de gestión de convenios de transferencia de recursos", aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 2019, en aquellos aspectos en que sea aplicable y sus posteriores modificaciones.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría de Energía deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado a la Agencia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

7. Subsanar los Informes de Rendición de Cuentas que se encuentren observados o rechazados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas, la Agencia tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para ingresar la respuesta a la(s) observación(es) o rechazo(s) que se señale(n) en la notificación. Dichas respuestas y sus respaldos deben ser ingresados a través del sistema de gestión de convenios de transferencia de la Subsecretaría.

De no ser entregados por parte de la Agencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el párrafo anterior, o bien, que producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que éstos sean ingresados se detecte que las observaciones o rechazos no fueron subsanados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría, la obligación de reintegro señalada en el numeral 11 de la presente cláusula.

8. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, la Agencia deberá implementar en el proceso de elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas el procedimiento de inutilización de documentos aprobado mediante Resolución Exenta N°211, de 2022, que "Fija Obligaciones de Inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de Entidades receptora de fondos públicos de la Subsecretaría; Aprueba Procedimiento interno de revisión del cumplimiento de dichas obligaciones y determina el ámbito de aplicación de la Resolución Exenta N°34, de 2015, del mismo origen" y/o normativa que la reemplace. Dicho procedimiento consiste en colocar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que no sea posible que todos sus proveedores accedan a incluir una leyenda específica en los documentos de cobro para dar cumplimiento al proceso de inutilización desde origen, se podrá hacer excepciones y sólo en casos específicos aprobados por la Subsecretaría, se aceptará que el documento inutilizado sea la orden de compra, documento electrónico emitido por el comprador al proveedor. Estas excepciones deberán ser debidamente justificadas y acordadas con la Subsecretaría, la cual tendrá un registro de los proveedores que se encuentren en esta situación, registro que podrá ser actualizado en la medida que se requiera.

9. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
- a) Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la **cláusula décima** del convenio.
 - b) Existan gastos rechazados por la Subsecretaría producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c) La Agencia no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría haya efectuado al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la **cláusula octava**.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de los informes de rendiciones de cuentas referido en el numeral 7 de la presente cláusula y, el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, se encuentren completamente aprobados por la Subsecretaría. En el caso de término anticipado, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Asimismo, en caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Agencia de la comunicación efectuada por la Subsecretaría para tal efecto, previa aprobación de las rendiciones de cuentas.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

10. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes, o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
11. Sujetarse a la Resolución Exenta N°14, de 2018, de la Subsecretaría, que “Aprueba actualización del Procedimiento de Rendiciones de recursos entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, y sus posteriores modificaciones, en adelante la “Resolución Exenta N° 14”. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.
12. Designar al personal que participará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la **cláusula octava** y en el Anexo del presente convenio.
13. Incorporar el logo del Ministerio en todas las actividades y productos relacionados con este convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría (incluye actividades comunicacionales, de difusión como también seminarios, talleres u otros de esta índole).
14. Publicar el presente convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
15. Entregar, a la Subsecretaría, una copia digital de todos los productos que sean generados a partir del diseño y ejecución de las soluciones integrales de energización.
16. Entregar a la Subsecretaría el Informe Final de Actividades y Gastos a que se refiere el **literal b)** de la **cláusula octava** del convenio.

17. Elaborar y suscribir un acta de recepción conforme de la instalación de las respectivas soluciones integrales de energización que se implementen, la cual deberá ser suscrita tanto por el contratista y la contraparte técnica de la Agencia.

Subsecretaría:

1. Designar a los funcionarios que participarán como contrapartes de la Subsecretaría en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la **cláusula novena** y en el Anexo.
2. Transferir a la Agencia la suma total de **\$637.760.000.- (seiscientos treinta y siete millones setecientos sesenta mil pesos)** en conformidad a lo indicado en la **cláusula cuarta** del convenio.
3. Coordinar una reunión de inicio (presencial o por videoconferencia), la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de rendiciones de cuentas y ejecución del convenio, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 sobre Obligaciones de la Agencia, de la presente cláusula. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
4. Entregar a la Agencia el listado de beneficiarios seleccionados y asignación de las soluciones integrales de energización a ejecutar para cada uno de ellos, y notificarle oportunamente ante cualquier cambio de estos. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
5. Revisar, aprobar, observar y/o rechazar los Informes de Rendición de Cuentas, a través del sistema implementado para ello por la Subsecretaría, y el Informe Final de Actividades y Gastos elaborado por la Agencia.
6. Informar de las observaciones y/o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas y del Informe Final de Actividades y Gastos, enviados por la Agencia.
7. Transferir a los beneficiarios, cuando corresponda, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes que formen parte de las soluciones energéticas que la Agencia haya implementado. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, facultad prorrogada para el año 2023 por la Ley N°21.516.

El proceso de transferencia de bienes comenzará una vez se encuentren implementadas totalmente las respectivas soluciones energéticas por parte de la Agencia. Para estos efectos, se entenderán como totalmente implementadas las respectivas soluciones energéticas, desde la fecha de emisión y suscripción de un acta de recepción conforme por parte del contratista y la Contraparte Técnica de la Agencia.

Los bienes que se adquieran con cargo al presente convenio, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, y a incluirlos dentro de su inventario, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y a usarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

8. Una vez realizada la recepción conforme de las soluciones integrales, la Subsecretaría podrá realizar las siguientes actividades con el beneficiario correspondiente:
 - Reuniones de coordinación para el monitoreo de la solución.
 - Visitas técnicas a terreno.
 - Implementación de encuestas o solicitudes de registro audiovisual del uso, estado y operación de las soluciones energéticas.

9. La Subsecretaría realizará el seguimiento y gestión tanto de los objetivos como de cada una de las actividades y obligaciones establecidas en el presente Convenio, la cual recaerá en la Contraparte Técnica.
10. La Subsecretaría se compromete a llevar a cabo todas las coordinaciones necesarias con los beneficiarios del programa. Asimismo, se compromete a informar de manera oportuna a la Agencia sobre cualquier información relevante derivada de estas comunicaciones, con el propósito de mantener una colaboración efectiva y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Agencia, se asignen para ejecutar las labores relacionadas al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la **cláusula séptima** precedente, la Agencia deberá entregar informes a la Subsecretaría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Informes de Gestión:** la Agencia entregará a la Subsecretaría **informes trimestrales** del avance de gestión, los cuales contendrán el resumen del gasto efectuado por la Agencia con cargo a los recursos transferidos y el estado de ejecución, avance, medición de los objetivos y actividades desarrolladas por esta con los recursos transferidos por la Subsecretaría, junto con los resultados esperados medidos en indicadores. Estos informes deberán ser enviados a la Subsecretaría trimestralmente a través de correo electrónico a la contraparte de la Subsecretaría, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a que se refiera dicho informe**, y se ajustarán al procedimiento de revisión y aprobación indicado en el “Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 114 de fecha 30 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría.
- b) **Informe Final de Actividades y Gastos:** La Agencia entregará a la Subsecretaría un Informe Final de Actividades y Gastos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría dentro de los **veinte (20) días hábiles** contados desde que la Subsecretaría haya notificado mediante correo electrónico a la contraparte de la Agencia, la aprobación del último Informe de Rendición de Cuentas.

El Informe Final de Actividades y Gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo pactado en el Anexo del presente convenio.

En caso de término anticipado del convenio, la Agencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los **veinte (20) días hábiles** posteriores a la notificación del término de este.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Agencia mediante correo electrónico dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al término de su revisión. La Agencia tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones**, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá operar bajo el mismo procedimiento. Una vez ingresadas las correcciones o aclaraciones, la Subsecretaría deberá revisarlas dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción**.

La Subsecretaría notificará mediante carta a la Agencia, de la aprobación del Informe Final de Actividades y Gastos, señalando además que la totalidad de los Informes de Rendición de Cuentas fueron revisados y solicitará el reintegro de los recursos, si es que hubiese, según lo

establecido en el numeral 11, obligaciones de la Agencia, de la **cláusula séptima** de este convenio. Dicha notificación será enviada en un plazo de **quince (15) días hábiles**, siguiendo los procedimientos señalados en el párrafo precedente.

El no presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, o no subsanar los errores u observaciones planteadas por la subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a las actividades de éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

Lo anterior, conforme a la normativa legal vigente al momento de producirse los excedentes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, la Subsecretaría designa como:

1. Contraparte técnica: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) está designe para tales efectos.
2. Contraparte financiera: a la jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe para tales efectos, la de quien lo suceda.

Por su parte, la Agencia designa como contraparte a su Directora Ejecutiva o a quien(es) ésta designe para tales efectos, o quien la suceda. Dicha contraparte, será responsable de designar a su vez al personal que participará como contraparte técnica de cada una de las actividades que se desarrollen por parte de él o los respectivos contratistas para implementar las soluciones energéticas.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos **quince (15) días hábiles** a la materialización de la modificación.

Todas las comunicaciones a que se refiera el presente convenio se notificarán entre las partes mediante su envío por correo electrónico dirigido a las casillas que se señalaran al efecto en la reunión de inicio que hace referencia la **cláusula séptima** del presente convenio, y se entenderán efectuadas desde el día hábil siguiente al de su envío, a menos que se disponga expresamente una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía, y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, si correspondiere.

Los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses. Para efectos de la ejecución de las actividades del presente convenio y su Anexo, éstas deberán realizarse dentro del plazo señalado, contados desde la total tramitación del acto administrativo que se señala, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Posterior a ese plazo, si existieran recursos por ejecutar, deberán ser reintegrados al Fisco, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Glosa 2 de la Partida 24 "*Ministerio de Energía*", Capítulo 01 "*Subsecretaría de Energía*", Programa 05 "*Plan de Acción de Eficiencia Energética*", Subtítulo 33 "*Transferencia de Capital*", Ítem 01 "*Al Sector Privado*", Asignación 001 "*Agencia Chilena de Eficiencia Energética*" de la Ley N°21.516.

Este plazo podrá prorrogarse siempre que existan razones fundadas para ellos, en casos calificados determinados por la contraparte técnica de la Subsecretaría, siempre que exista autorización previa de la Dirección de Presupuestos, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la tramitación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por término unilateral de cualquiera de las Partes, avisando a la otra parte mediante Carta, con a lo menos sesenta **(60) días corridos** de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Por cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a dicha notificación.
- d) Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, y no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, lo que le dará derecho a poner término al convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.
- e) En caso de que no se dé cumplimiento a lo exigido en la cláusula quinta del presente convenio.

El término anticipado del convenio por la concurrencia de alguna de las causales asociadas a incumplimiento de la Agencia se sujetará al siguiente procedimiento:

Constatado la concurrencia de la causal, la contraparte de coordinación de la Subsecretaría notificará a la Agencia, mediante correo electrónico dirigido a la casilla señalada en la **cláusula octava** del presente convenio, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal y, el plazo para formular descargos. A partir de la recepción del correo electrónico referido, la Agencia dispondrá del plazo de **dos (2) días hábiles** para formular sus descargos –mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría elaborará un informe fundado pronunciándose sobre los descargos formulados. En caso de no formularse descargos y/o resultar éstos insuficientes a juicio de la contraparte técnica de la Subsecretaría, dicho informe deberá ser remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada mediante la cual se dispondrá el término anticipado.

Esta resolución se notificará a la contraparte de la Agencia por medio de correo electrónico, entendiéndose notificada el día siguiente hábil de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

El término anticipado del convenio por la concurrencia de alguna de las causales no asociadas al incumplimiento de la Agencia se formalizará mediante resolución fundada, la cual le será notificada a la Agencia mediante correo electrónico dirigido a su contraparte.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo con las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del convenio, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la **letra b)** de la **cláusula octava**, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

Lo anterior, conforme a la normativa legal vigente al momento de producirse los excedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse en cualquiera de sus partes para un mejor logro de sus objetivos y actividades, siempre y cuando existan razones fundadas para aquello, en casos calificados determinados por la Subsecretaría y previo acuerdo de las partes firmantes, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Las modificaciones tendrán validez desde la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de que existan razones de buen servicio que permitan dar continuidad a las actividades y objetivos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría y a la Agencia. No obstante, lo

anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio con el único propósito de fomentar el uso eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la Subsecretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que copias de los informes derivados de estudios e investigaciones producto del presente convenio se encontrarán disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, según lo dispone la Glosa 05, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley N°21.516.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- b) Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- c) Considerar las implicancias para hombres y mujeres en el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- d) En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de don **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N°06A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **Rosa Riquelme Hermosilla** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta de la centésima cuarta sesión extraordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, reducida a escritura pública el 8 de julio de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don **Javier Irrarrázaval Lazcano** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta de la décima cuarta sesión extraordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, reducida a escritura pública el 17 de mayo de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.

Firman:

Luis Felipe Andrés Ramos Barrera
Subsecretario de Energía

Rosa Riquelme Hermosilla
Directora Ejecutiva
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

Javier Irrarrázaval Lazcano
Director
Agencia Chilena de Eficiencia Energética”

ANEXO PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Objetivo General	Objetivos Específicos	Actividades	Plazos estimados (*)	Recursos estimados	Indicadores de Resultado
Mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización	1. Identificar las escuelas beneficiarias y priorizarlas.	1. La Subsecretaría elaborará y entregará el listado a la Agencia de aproximadamente 16 escuelas beneficiarias priorizadas junto con un análisis de prefactibilidad de las soluciones integrales de energización a aplicar. Lo anterior se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el presente Convenio, pudiéndose incluir en dicho listado a escuelas de las regiones que indique la Subsecretaría. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá realizar entregas parciales, tanto del listado de escuelas beneficiarias como de los análisis de prefactibilidad.	Hasta 3 meses.		Nombre del indicador:
	2. Desarrollar los diseños de las soluciones integrales de energización.	2. La Agencia, con la información entregada por la Subsecretaría en la actividad 1, se encargará de realizar los diseños, o especificaciones técnicas de las soluciones integrales de energización, por medio de la contratación a través de su política de compra o de personal propio.	Hasta 4 meses.	Gastos en implementación de las soluciones energéticas \$519.912.798.-	Número de diseños de soluciones integrales de energización en el periodo de vigencia del convenio.
	3. Gestionar los procesos de contratación.	3. La Agencia elaborará los términos de contratación en función de los productos realizados en la actividad 2 del presente Anexo y concretará los procesos de compra correspondientes, de acuerdo con su política de compras vigente.	Hasta 9 meses.	Gastos en personal \$95.985.000 .-	Número de actas de recepción conforme que den cuenta de la total implementación de las soluciones integrales de energización en el periodo de vigencia del convenio.
	4. Supervisar la implementación de las soluciones integrales de energización.	4. La Agencia realizará el(los) proceso(s) de contratación con el(los) oferente(s) seleccionado(s).		Gastos operacionales \$21.862.202.-	
	5. Realizar y asegurar las recepciones conformes de las soluciones integrales de energización. 6. Facilitar el uso y mantenimiento sostenible de las soluciones integrales de energización.	5. La Agencia supervisará la correcta ejecución de las soluciones integrales de energización en las escuelas, hasta su total implementación, en conformidad a lo establecido en el contrato suscrito. 6. La Agencia, efectuará las recepciones conformes (provisorias y definitivas) de la implementación de las soluciones integrales de energización ejecutadas, dando conformidad a los servicios contratados para cada una de las soluciones energéticas. Además, se encargará de que se realice el proceso de inducción para el uso y resguardo de las soluciones energéticas, en el marco de esta iniciativa.			

(*) La sumatoria de la totalidad de los plazos estimados no podrán exceder los 16 meses a contar de la total tramitación del presente Convenio, debido a que se asignará un plazo de 2 meses para realizar el cierre del presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos.

- II. **IMPÚTESE** el gasto que irroge el convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con fecha 2 de noviembre de 2023, que por este acto se aprueba, ascendente a la suma total de hasta **\$637.760.000.-** (seiscientos treinta y siete millones setecientos sesenta mil pesos), al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía, contemplado en la Partida 24 “*Ministerio de Energía*”, Capítulo 01 “*Subsecretaría de Energía*”, Programa 05 “*Plan de Acción de Eficiencia Energética*”, Subtítulo 33 “*Transferencia de Capital*”, Ítem 01 “*Al Sector Privado*”, Asignación 001 “*Agencia Chilena de Eficiencia Energética*”, Glosa 02, de la Ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y ARCHÍVESE**

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Gabinete del Ministro de Energía.
- Gabinete del Subsecretario de Energía.
- División Jurídica.
- División de Acceso y Desarrollo Social.
- Agencia Chilena de Eficiencia Energética (Monseñor Nuncio Sótero Sanz N°221, Providencia).
- Archivo.

